



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2023-A-MDT.

Tinta, 07 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La carta N° 033-2023/CM, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Nigel Elliot Pílares Saji, Representante Común del Consorcio Machacamarca; Carta N° 029-2023-SUPERV-LCPE, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Luis Castro Prieto Farfán, Supervisor de Obra; Informe N° 011-2023-MDT-GM-USELPI/KSAA, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Encargado de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión; Informe N° 018-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 07 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras; Opinión Legal N° 011-2023-OAJ-MDT, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Fredy Quispe Borda, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta; Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 07 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972; los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG; normas que regulan la Ejecución de Control Interno para el Sector Público; concordante con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Normas que regulan la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Entidades Públicas del Estado.

Que, el D.L. N° 1252 "DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES"; El Decreto Supremo 242-2018-EF; que aprueba el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1252; El Decreto Supremo N° 284-2018-EF "APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1 y N° 231-2022-EF; crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, mediante Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"; fijan los presupuestos para los diferentes proyectos de Inversión, actividades y otros; contenidas en sus programaciones en las entidades públicas para el presente año fiscal; señala que son de obligatorio cumplimiento por las Entidades Públicas de Estado y por los gobiernos regionales y locales.

Que, asimismo debemos precisar lo expresado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que, señala textualmente en su Artículo 197.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Causales de ampliación de plazo, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...), asimismo lo expresado en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Numeral 198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) numeral 198.4.- Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud; la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).

Que, mediante Directiva N° 004-2022-MDT/C, Normas para la ejecución de proyectos de inversión pública modalidad de administración directa en la municipalidad Distrital de Tinta-Canchis-Cusco, aprobado por resolución de Gerencia N° 045-2022-GM-MDT, de fecha 28 de junio de 2022, indica lo siguiente: 86.2 DE LAS MODIFICACIONES DE PLAZO AL EXPEDIENTE TECNICO, las modificaciones deben estar enmarcadas de acuerdo a la establecido en la presente directiva; a. Ampliación de Plazo.- Las ampliaciones de plazo se otorgaran por causales justificadas que hayan alterado la duración de las actividades que gobiernan la ejecución del proyecto. Solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo, cuando la causal afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución del proyecto de manera que represente demora en la culminación del proyecto. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica. Son causales de ampliación de plaza, las siguientes: a) Demoras en el abastecimiento de materiales y/o insumos, demostrados por el residente del proyecto. B) Demoras en la absolución de consultas a en la aprobación de adicionales por mayores metrados a partidas nuevas, que afecten el cronograma de ejecución o avance de proyecto (ruta crítica). C) Ejecución de obras y/o actividades complementarias y/o modificaciones al expediente técnico o estudio definitiva aprobado mediante resolución emitida por el titular de la entidad o quien delegue. D) Paralizaciones temporales de acuerdo al numeral 8.5.5 de la presente directiva. E) Por acumulación excesiva de días no laborados según calendario (feriados otorgados por ley). E) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc. F) Por motivos de bajos rendimientos, de acuerdo al literal e), numeral 8.6.1 de la presente directiva.

Que, mediante carta N° 032-2023/CM, de fecha 24/05/2023, presentada por el Representante Común del CONSORCIO MACHACMARCA, Ing. Nigel Elliot Pílares Saji, por al cual solicita la aprobación de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 609; DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO", con CUI N° 2334907, por el periodo de veinte (20) días calendarios, conforme a lo sustentado técnica y legalmente conforme obra en dicha documentación y con los recaudos que adjunta.

Que, mediante carta N° 028-2023-SUPERV-LCPF, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Luis Castro Prieto Farfán, Supervisor de Obra, comunica las observaciones a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 609; DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO", con CUI N° 2334907, por el cual comunica al Contratista las Observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para el levantamiento correspondiente, previa evaluación del pedido respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N° 04.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, mediante carta N° 033-2023/CM, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Nigel Elliot Pilares Saji, Representante Común del Consorcio Machacmarca, remite el levantamiento de observaciones a la ampliación de plazo N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 609; DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO", con CUI N° 2334907, por el periodo de Trece (13) días calendarios, conforme a lo sustentado técnica y legalmente conforme obra en la documentación y con los recaudos que adjunta, la misma que debe darse efecto en su vigencia con eficacia anticipada a partir del 26 de mayo de 2023 y culmina el 07 de junio de 2023.

Que, en efecto, con la documental de la carta N° 033-2023/CM, el Contratista CONSORCIO MACHACMARCA, remite a SUPERVISION el expediente de ampliación de plazo N° 04, debidamente con el Levantamiento de Observaciones advertidas por este, es así que, mediante la documentación de la carta N° 029-2023-SUPERV-LCPE, de fecha 01 de junio de 2023, el Supervisor de Obra Remite a la Entidad Opinión Técnica a la solicitud del contratista CONCLUYENDO que, Existe la Causal Válida de Ampliación de Plazo por el periodo de trece (13) días calendario que debe concluir el 07 de Junio de 2023, de conformidad al artículo 198 del RLCE aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, siendo así, OTORGA LA CONFORMIDAD PARA LA AMPLIACIÓN N° 04 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.

Que, mediante Informe N° 011-2023-MDT-GM-USELPI/KSAA, de fecha 05 de junio de 2023, el Responsable de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión (USELPI), Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, por el cual SE RATIFICA, en la documentación de la carta N° 029-2023-SUPERV-LCPE, de fecha 01 de junio de 2023 Otorgada por el Supervisor de Obra, dando como válida la ampliación solicitada por el contratista, para los fines de la emisión de la resolución de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 018-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 07 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras, otorga la aprobación técnica expresando que se ha CUMPLIDO con el procedimiento del trámite para la aprobación de ampliación de plazo N° 04, por lo que solicita la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2023-OAJ-MDT, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Fredy Quispe Borda, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, opina declarar PROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 04, de la obra en ejecución en la modalidad por contrato, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 609; DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO", con CUI N° 2334907, por el plazo de trece días calendarios, el cual debe ser aprobado con eficacia anticipada, comprendido a partir del 26 mayo de 2023 y culmina el 07 de junio de 2023.

Que, en ese entender y dado cuenta que el informe favorable de ampliación de plazo materia de la presente; ha sido declarado procedente por parte de las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Tinta, el procedimiento administrativo de aprobación de este se encuentra, conforme a las normas vigentes de acuerdo al marco normativo señalado precedentemente.

Que, el Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la figura jurídica de la Eficacia Anticipada del acto Administrativo "17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga Eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la Eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", debiendo autorizarse a partir del 26 de Mayo de 2023 y culmina el 07 de Junio de 2023.

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 07 de junio de 2023 se dispone emitir el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. 609; DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS -CUSCO", con CUI N° 2334907, con eficacia anticipada comprendido a partir del 26 de Mayo de 2023 y culmina el 07 de Junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, unidad ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y a la Oficina de Supervisión de Proyectos efectuar el control y seguimiento de este proyecto hasta su culminación y liquidación bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, Unidad de Planificación y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Proyectos, OPMI y a las áreas administrativas correspondientes el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que en caso de existir omisiones o deficiencias técnicas la responsabilidad recaerá en el residente, inspector de obra y evaluador, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución y ulterior liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA


Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE